



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
PARQUE 04 DE OCTUBRE N° 03  
TELEFAX N° 325103

## Resolución Directoral

Nº. 428-2023-~~GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-DE~~

Ayna - San Francisco, 16 de noviembre de 2023

### VISTO:

El Informe Final de Órgano Instructor 002-2023-~~GRA/GRDS-DIRESA-VERSSAF-JEFATURA RR.HH.-MNIC~~, de fecha 12 de julio del 2023, procedente del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor civil Geremías Torres Cuadros en el Expediente Administrativo N° 036-2022-~~VERSSAF-ST~~ (B), y demás documentos adjuntos a la presente;

### CONSIDERANDO:

Que, la Red de Salud San Francisco es un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas nacionales y regionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto ejecuta política de gestión acorde a las necesidades y demandas de la población de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, vigente a partir del 14 de setiembre de 2014 y resulta de aplicación a los servidores civiles; asimismo de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su respectivo Reglamento;

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| - Nombres y Apellidos    | : GEREMIAS TORRES CUADROS                          |
| - Número de D.N.I.       | : 44151114.  |
| - Domicilio              | : Av. Primavera 12 Barrio Acuchimay-Carmen Alto    |
| - Cargo                  | : Biólogo Asistencial                              |
| - Dependencia de Labores | : Laboratorio del Hospital de Apoyo San Francisco. |
| - Régimen de Laboral     | : Decreto Legislativo N° 1057 (CAS-COVID).         |







Que, el servidor civil investigado, Geremías Torres Cuadro, al momento de la comisión de la falta, desempeñaba labores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Biólogo en el Hospital de Apoyo San Francisco adscrito a la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85° del Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe textualmente: Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez."

Que, con Resolución Administrativa N° 052-2022-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-RRHH, de fecha 25 de octubre del 2022, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el BLGO. GEREMIAS TORRES CUADROS; y que textualmente se reproduce a continuación:

*"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor GEREMIAS TORRES CUADROS en su condición personal asistencial en el área de Laboratorio del Hospital de Apoyo San Francisco adscrita a la Ejecutora Red de Salud San Francisco, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.*


*ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER al procesado GEREMIAS TORRES CUADROS el plazo de CINCO (05) DIAS HABILES desde notificada la presente resolución a efecto que presente sus descargos si así lo considere pertinente ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, quien actúa en el presente procedimiento en condición de Órgano Instructor.*

*ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco y al investigado, adjuntando para esta última los documentos que han dado lugar al inicio del presente procedimiento a fin de garantizar de su derecho a la defensa, conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y si Reglamento General aprobado mediante el D.S N° 040-2014-PCM".*

Que, mediante Oficio N° 879-2022-GRA/DIRESA/UERSSAF-HOSP.SAN FCO-DIREC. de fecha 01 de agosto del 2022, la Obsta. Linda Sueldo Puma, Directora del Hospital de Apoyo San Francisco, informa al Mg. Obsta. Rubén Palomino Cuba, Director de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, sobre la Intervención de Personal en Estado de Ebriedad realizada a la bióloga Carmen Olga Quispe Meza y al Biólogo Geremías Torres Cuadros, servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (este último bajo la modalidad CAS-COVID), por lo que adjunta a su escrito el "Acta de Intervención a Personal en Estado Etílico" de fecha 26 de julio del 2022 emitido por el personal del Hospital de Apoyo San Francisco y "Acta de Constatación de Servidores del Hospital de Apoyo de San Francisco" de fecha 26 de julio del 2022, emitido por la Jefatura de Recursos Humanos de la entidad.

Que, mediante Oficio N° 1235-2022-SCG-PNP/FP-VRAEM/DIVOPUS/CPNP.SFCO-SEC., de fecha 24 de octubre del 2022, el Mayor de la Policía Nacional del Perú, Ronald Riva Novoa, Comisario de San Francisco, remite al Mg. Rubén Palomino Cuba, Director de





la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, el Acta de Ocurrencia Policial N° 19 con N° de Orden 23859728 y otros documentos relacionado a los hechos ocurridos en fecha 26 de julio 2022 al interior del Hospital de Apoyo San Francisco, por la presunta falta administrativa de carácter disciplinaria cometida por los biólogos Geremías Torres Cuadros y Carmen Olga Quispe Meza.

Que con Acta de Intervención a Personal en Estado Etílico, de fecha 26 de julio de 2022 (Acta del Hospital de Apoyo San Francisco), siendo las 10:00 horas, el personal encargado de la Dirección Hospital de Apoyo San Francisco y personal encargado de Recursos Humanos del mismo hospital, señalan haber recibido queja de 03 pacientes quienes al trasladarse al área de laboratorio para su atención refirieron que en el servicio de laboratorio el personal se encontraba en estado etílico, por lo que se hizo el llamado a la oficina de dirección del hospital al encargado de Recursos Humanos, jefe de guardia y personal involucrado Blga. Carmen Quispe Meza y El licenciado Juan Diego Flores encargado de Salud Pública del Hospital de Apoyo San Francisco. Este último, quien hace de conocimiento que el personal biólogo Geremías Torres Cuadros, se encuentra en campaña de tamizaje y se encuentra en estado etílico. Se señala también en acta que se procederá a realizar su dosaje etílico al personal implicado para la confirmación posterior y elaboración del informe que se elevará a instancias superiores (Red de Salud) para la toma de medidas correspondientes. Luego, se hace el llamado al personal de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco por cuanto el personal intervenido no acepta su falta, y donde la médico Paola Mejía Garay da a conocer la situación al personal de Recursos Humanos de la Red de Salud. El biólogo Geremías Torres Cuadros procede a dar su descargo manifestando que se encuentra con tratamiento médico por lo que se encuentra con los ojos rojos, no admite que acudió a su centro de labores en estado etílico. La jefa de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco realiza la llamada a la policía para que se realice la toma de muestras; dosaje etílico a los biólogos investigados.

Que, con Acta de Constatación de Servidores del Hospital de San Francisco, de fecha 26 de julio de 2022, (Acta de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco), siendo las 11:35 horas, se constata la situación de la servidora Blga. Carmen Olga Quispe Meza y del Blgo. Geremías Torres Cuadros, que según información de la obstetra Carolina Andrade, encargada en la Dirección del Hospital de Apoyo San Francisco, observa a la servidora en mención en presunto estado de ebriedad; asimismo, la médico Paola Mejía Garay (médico de turno), menciona que la trabajadora ingresó a laborar y atiende en estado de ebriedad, y que al ser consultado a su jefe de área Blgo. Fernando López Auris sobre lo sucedido, mencionó que la servidora estaba tomando muestras en ese estado por lo que sugirió que se retire. Se le comunica también que, se está realizando levantamiento de acta y que se acerque a firmar solicitando realicen sus descargos respectivos frente al personal de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco. La bióloga Carmen Olga Quispe Meza, reconoce que sí se encuentra en estado de ebriedad y que es la primera vez que comete esa falta y que no es la primera profesional que va en ese estado a laborar, se le solicita de nombres y se reusó a darlos. Previa coordinación con la directora encargada del Hospital de Apoyo San Francisco y la jefa de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, se solicitó se realice el dosaje etílico para dar veracidad de sus estados en presencia de representantes de la Policía Nacional del Perú SO.2DA. PNP Leny Ramos Quispe y SO.2DA. PNP Josimar Renzo Aguilar Estrada, quienes acompañan en el caso. Se consigna que la bióloga reconoce su estado etílico por lo cual no desea someterse a un examen de sangre. También, se constata que, durante la diligencia, el biólogo Torres Cuadros Geremías y



bióloga Quispe Meza Carmen en todo momento levantaban su voz, así como de interrumpir constantemente lo mencionado por los representantes de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco y del personal perteneciente a la Policía Nacional del Perú. Asimismo, al observarse su estado alterado al momento de la constatación por presunto estado de ebriedad, se ha podido percibir olor a alcohol, hecho que es corroborando por lo mencionado por la Dra. Paola Mejía Garay. Finalmente, la bióloga Carmen Olga Quispe Meza acepta someterse a realizar el examen de sangre respectivo (dosaje etílico), y el biólogo Geremías Torres Cuadros dio a conocer su negativa a someterse a un examen de sangre.

Que, con Oficio N° 916-2022-GRA/DIRESA/UERSSAF-HOSP.SAN FCO-DIREC, de fecha 09 de agosto del 2022, la Directora del Hospital de Apoyo San Francisco remite al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, el Informe N° 079-2022/ DIRESA-UERSSAF-HASF/RR.HH.EQT, de fecha 08 de agosto del 2022, emitido por la responsable de recursos Humanos del Hospital de Apoyo San Francisco, que contiene el Informe N° 117-2022/UERSSAF/H.A.S.F/S.P., de fecha 27 de julio del 2022, del responsable de salud pública del Hospital de Apoyo San Francisco, Nut. Juan Diego Flores Escobedo, sobre Llamada de Atención por Incumplimiento de sus Tareas en Relación al Desarrollo de la Campaña de Tamizaje de Enfermedades no Transmisibles por Semana de Oro 2022, quien reporta diferentes faltas en relación a las responsabilidades del biólogo Geremías Torres Cuadros. Asimismo, se adjunta copia del cuaderno de ocurrencia de Guardia Diurna de fecha 26 de julio del 2022, donde se observa el cambio de turno entre personal saliente y entrante a horas 07:00 de la mañana, teniendo como ocurrencia que los biólogos Geremías Torres Cuadros y Carmen Quispe Meza, ingresaron a las 7:30 de la mañana y a las 11:20 de la mañana, se reunieron en la Dirección del Hospital de Apoyo San Francisco personal de la Red de Salud San Francisco, la Policía Nacional del Perú y personal del Hospital, hasta las 12:20 pasado el medio día. También se adjunta el Memorando Múltiple N° 213-2022-UERSSAF-HASF-DIREC., de fecha 25 julio del 2022, sobre la participación del biólogo Geremías Torres Cuadros en la Campaña de Tamizaje de Enfermedades Crónicas no Transmisibles para el día 26 de julio del presente año, la cual se desarrollaría en el Parque 4 de Octubre del distrito de Ayna-San Francisco, a horas 06:00 de la mañana y Memorando Simple N° 233-2022-AUESSAF-HASF-DIREC, de fecha 27 de julio del 2022, sobre llamada de atención al servidor Geremías Torres Cuadros por asistir al Hospital de Apoyo San Francisco en aparente estado de ebriedad.

Que, con Oficio N° 913-2022-GRA/DIRESA/UERSSAF-HOSP.SAN FCO-DIREC, de fecha 23 de agosto del 2022, se adjunta el Oficio N° 879-2022-GRA/DIRE SA/UERSSAF-HOSP.SAN FCO-DIREC, de fecha 01 agosto del 2022, sobre Intervención de Personal en Estado de Ebriedad, y el Informe N° 018-2022-GRA/DIRESA-UERSSAF-HSF.LABORATORIO CLINICO., de 22 de agosto del 2022, dando a conocer que el biólogo Geremías Torres Cuadros ya no labora en la institución por haber presentado su Carta de Renuncia el 15 de julio del 2022, mencionando que solo permanecería hasta el 31 de julio del presente año, y que el día 26 de julio solo se presentó al laboratorio clínico del Hospital de Apoyo San Francisco a recoger unos materiales e insumos para una actividad extramural en la Plaza 4 de Octubre del distrito de Ayna San Francisco.

Que, con Oficio 1235-2022-SCG-PNP/FP-VRAEM/DIVOPUS/CPNP.SFCO-SEC., de fecha 24 de octubre del 2022, el Mayor de la Policía Nacional del Perú, Ronald Riva Novoa, Comisario de San Francisco, remite al Obsta. Rubén Palomino Cuba, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, los documentos siguientes: (i) Acta de Ocurrencia Policial N° 19 con N° de Orden 23859728, y; (ii) Certificado de Dosaje





Etílico N° 0024-000530, relacionado a los hechos ocurridos al interior del Hospital de Apoyo San Francisco por la presunta falta administrativa cometida por los biólogos Geremías Torres Cuadros y Carmen Olga Quispe Meza. Documentos de cuyo contenido se describe a continuación: "(...)"



i) Acta de Ocurrencia Policial N° 19 con N° de Orden 23859728


"(...) Ubicados en las instalaciones del hospital de apoyo de San Francisco, en el área de admisión se logró entrevistar con la obstetra Carolina Sofia Andrade Olivera (31) con DNI 46797680 encargada de la dirección coordinadora de la unidad de seguros, Lic. Hector Gustavo Rivera Aguilar (43) con DNI 29732245 trabajador social encargado de recursos humanos, Jesenia Valenzuela Ramirez (31) con DNI 477996790 jefe de recursos humanos, Fredy Eladio Yucra Sancho (43) con DNI 42558347 secretario técnico de red de salud San Francisco, Ruth Lujan Palomino (33) con DNI 45421411 encargada de control de asistencia. Los mismos hacen de conocimiento que los biólogos de turno Geremias Torres cuadros (35) con DNI 44151114 y Carmen Olga Quispe Meza (33) con DNI 70050171, habrían acudido a su centro de labores en aparente estado de ebriedad, encontrándose inmersos en la presunta infracción administrativa laboral falta grave. En tal sentido se les conminó de forma voluntaria a los biólogos mencionados en el párrafo precedente para que puedan acudir al área de laboratorio del hospital San Juan de Kimbiri y ser sometidos a la extracción de muestra biológica de sangre con la finalidad de obtener un resultado cuantitativo del dosaje etílico y determinar el grado de estado de ebriedad en la que se encontrarían; ante ello, la persona Geremías Torres Cuadros (35) procedió a retirarse de la oficina de admisión tomando una actitud negativa ante tal hecho, donde solo la persona Carmen Olga Quispe Meza (33) acudió en forma voluntaria hasta las instalaciones del hospital San Juan de Kimbiri para las diligencias correspondientes por lo que se da cuenta para los fines pertinentes. Del mismo modo, simultáneamente se comunicó vía telefónica el presente hecho al RMP Navil García Durand, fiscal provincial de la fiscalía provincial penal corporativa de Ayna San Francisco y Juan Serapio Tucno Cusihuaman, fiscal provincial de la fiscalía de prevención del delito (...)" Acta donde intervinieron el SO.2DA. PNP Lenny Ramos Quispe y SO.2DA. PNP Josimar Renzo Aguilar Estrada".

ii) Certificado de Dosaje Etílico N° 0024-000530 (...)" (El presente documento no amerita mayor descripción por corresponder a servidor distinto al investigado)

Que, con Informe de Precalificación N°021-2022-GRA/DIRESA/UERSSAF/ORRHH-STPAD, de fecha 21 de octubre del 2022, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco recomienda a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil Geremías Torres Cuadros; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contenidas en los literales g) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, acogiendo la recomendación de la Secretaría Técnica a través de la Resolución Administrativa N° 052-2022-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-RRHH., de 25 de octubre del 2022, el Órgano Instructor resuelve dar inicio a la instauración del Procedimiento





Administrativo Disciplinario contra el servidor Geremías Torres Cuadros, biólogo asistencial del Hospital de Apoyo San Francisco a quien se le imputa presunta falta administrativa de carácter disciplinario por infracción del inciso g) del artículo 85° de la LSC, que dice: "g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez (...)". Siendo el servidor debidamente notificado el día 17 de noviembre de 2022 con todos los actuados, señalando el plazo y la autoridad competente para la presentación de su descargo.

Que, por consiguiente de conformidad a la imputación realizada en la Resolución Administrativa N° 052-2022-GRA-DIRESA-UERSSAF-RRHH de fecha 25 de octubre del 2022, en la cual se imputa al trabajador Geremías Torres Cuadros por presuntamente haber cometido faltas de carácter disciplinario en su condición de Biólogo en el Hospital de Apoyo San Francisco, al haber concurrido en estado de ebriedad el día martes 26 de julio del 2022, en horas de la mañana (horario laboral), motivo por el cual se procedió a levantar acta, en presencia de los representantes de la Red de Salud San Francisco, del Hospital de Apoyo San Francisco y de la policía de la Comisaria San Francisco, estando los hechos descritos donde el investigado se rehusó en todo momento a que se le practique el examen de dosaje etílico, y que por ende no existe resultado alguno.

Que, por otra parte, a pesar de habersele notificado el Acto de Inicio de PAD, el servidor civil no presenta descargo alguno dentro de los plazos señalados en la Resolución Administrativa N° 052-2022-GRA-DIRESA-UERSSAF-RRHH de fecha 25 de octubre del 2022, desaprovechando de este modo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.


Que, durante el levantamiento de Acta de Constatación de Servidores del Hospital de Apoyo San Francisco de fecha 26 de julio 2022, el biólogo Geremías Torres Cuadros interrumpía a las autoridades de la red de salud San Francisco elevando la vos a causa de su estado, asimismo se mostraba alterado y desafiante frente a las autoridades de la red de Salud San Francisco dentro de las cuales se encontraba la Jefa de Recursos Humanos, Secretario Técnico y la responsable de control de asistencia, de la sede administrativa Unidad Ejecutora Red de Salud San Francisco, así como a los encargados de dirección ejecutiva y recursos humanos y médicos de turno del Hospital de Apoyo San Francisco, asimismo, se encontraban presentes los sub oficiales de segunda Leny Ramos Quispe y Josimar Aguilar Estrada, quienes percibieron el olor a alcohol evidenciando de este modo su estado de ebriedad (máxima de la experiencia<sup>1</sup>) hecho que en todo momento fue negado por el biólogo, rehusándose a colaborar con las autoridades presentes para su esclarecimiento y deslinde de responsabilidad.

---

<sup>1</sup> Recurso de Nulidad 902-2012 de la Sala Penal Permanente de Cañete de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Juez Supremo Josué Pariona Pastrana, de fecha 29 de enero del 2013, manifiesta lo siguiente: La jurisprudencia nacional, entre tanto, apuntó que "*la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano*".

Por tanto, las *máximas de la experiencia* son conceptualizadas como el resultado de la percepción humana sobre de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir).





Que, por consiguiente, y en base a lo descrito en documento Tabla de Alcoholemia anexada en la Ley 27753<sup>2</sup>, y que ante la negativa del biólogo de practicarse el examen toxicológico de muestra de sangre en el laboratorio del Hospital San Juan de Kimbiri (Cusco), así como al comportamiento que presentó al momento de la intervención, se deduce que el investigado se encontraría en estado de ebriedad o ebriedad absoluta hecho que resulta ser mas evidente, si se tiene en cuenta que luego de realizarse las diligencias por parte de las autoridades, el biólogo Geremías Torres Cuadros procedió a retirarse de su centro de trabajo Hospital de Apoyo de San Francisco rehusándose en todo momento a colaborar en desvirtuar las imputaciones sobre su concurrencia al centro de labores en presunto estado de ebriedad. En ese sentido, el proceder del investigado de retirarse de su centro de trabajo Hospital de Apoyo San de San Francisco, tiene correspondencia con lo señalado en el numeral 25 y 35 de la Resolución 300-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>3</sup>, indicando en la parte primera del presente análisis, donde se describe "(...)siendo el caso que la negativa del trabajador a someterse a la prueba correspondiente se consideraría como reconocimiento de dicho estado, lo que debe constar en el atestado policial" y "(..)" que esta conducta evasiva constituye un indicio fuerte de la comisión de la falta, precisamente porque su falta de colaboración en la dilucidación de los hechos nos lleva a diferir su intención de impedir el esclarecimiento de los mismos para que se determine su responsabilidad.

<sup>2</sup> Ley N° 27753, "Ley que modifica los artículos 111°, 124° y 274° del código penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135° del código procesal penal, sobre mandato de detención".

ANEXO - TABLA DE ALCOHOLEMIA

1er. Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: Subclínico.- No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

2do. Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: Ebriedad.- Euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura (...).

3er. Periodo: 1.5 a 2.5 g/l: Ebriedad absoluta.- Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

4to. Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: Grave alteración de la conciencia.- Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordination muscular, relajación de los esfínteres.

5to. Periodo: Niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.- Hay riesgo de muerte por la coma y para respiratorio con afección neumológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN N° 000300-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 30 de enero 2020, considerandos 22, 24, 25, 26, 27, 34 y 35.

25. Así, si bien la Ley N° 30057 no ha desarrollado una hipótesis normativa como la descrita en el párrafo precedente, esta Sala estima que la forma de probar la concurrencia en estado de embriaguez puede acreditarse de manera similar, o cuando menos a través de cualquier otro medio de prueba que resulte idóneo para acreditar la ebriedad de un trabajador. (Subrayado es nuestro).


26. Esto implica, además, que no en todos los casos es necesario acreditar la comisión de la falta descrita con un examen toxicológico, pues la hipótesis normativa del literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 no cierra la posibilidad de que se acredite el estado del servidor con otro medio probatorio en tanto sea idóneo, y ello porque el estado de embriaguez puede ser evidente según las máximas de la experiencia<sup>2</sup>, permitiendo el empleo de otras pruebas para determinar su concurrencia. (Subrayado y negrita es nuestro).

27. No está demás precisar que, a diferencia de lo prescrito en el literal e) del artículo 25° de la LPCL, la falta contemplada en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057 no exige que la concurrencia en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas o sustancias estupefacientes, sea reiterada, con lo cual basta que el servidor asista una única vez en esa condición para que sea atribuible dicha falta, aunque no toda primera concurrencia en este estado culminará en una sanción de destitución, pues previamente deben analizarse los presupuestos del artículo 87° de la Ley N° 30057 para verificar si corresponde una sanción menos gravosa, como la suspensión.

34. Asimismo, no existe norma que impida que el Estado empleador disponga la práctica del dosaje étílico para acreditar la concurrencia del servidor en estado de embriaguez; por lo contrario, debe entenderse que es una potestad propia del empleador en la medida que se debe de acreditar objetivamente la comisión de la falta imputada, en pleno resguardo del principio de presunción de inocencia.

35. Así las cosas, del recurso de apelación se evidencia que la impugnante se negó a practicarse un dosaje étílico. Esta conducta evasiva de la impugnante constituye un indicio fuerte de la comisión de la falta, precisamente porque su falta de colaboración en la dilucidación de los hechos nos lleva a inferir su intención de impedir el esclarecimiento de los mismos para que se determine su responsabilidad". (Subrayado es nuestro).





En consecuencia, el indicado trabajador habría cometido las faltas descritas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal g) la concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.*

Que, después de analizados los actuados que obran en el presente expediente, así como el hecho de que el procesado tampoco ha requerido la presentación de un informe oral pese a habersele notificado válidamente el Informe del Órgano Instructor N° 002-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-JEFATURA-RR.HH de fecha 12 de julio de 2023, éste Órgano Sancionador concluye que el servidor civil BLGO GEREMIAS TORRES CUADROS, cometió falta de carácter disciplinario en su condición de Biólogo Asistencial del Área de Laboratorio del Hospital de Apoyo San Francisco por haber concurrido a su centro de labores en estado de ebriedad, hechos ocurridos el día 26 de junio del 2022, en horas de la mañana.

Que, con respecto de la imposición de la sanción que corresponde, de acuerdo al acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor en atención a las evidencias encontradas propone que se aplique la sanción de DESTITUCIÓN por las faltas imputadas en los literales g) y del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, luego del análisis de los hechos, los medios de prueba de cargo y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, entre otros, el Órgano Instructor emite su pronunciamiento, CON CRITERIO DE CONCIENCIA mediante el Informe de Órgano Instructor N° 002-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-JEFATURA-RR.HH de fecha 12 de junio de 2023, RECOMENDANDO al suscrito Órgano Sancionador, que se aplique al servidor civil BLGO GEREMIAS TORRES CUADROS la sanción de SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES al haber determinado que se ha cometido la infracción descrita en el literal g) del mismo cuerpo normativo.

Que, después de evaluar el caudal probatorio y actuados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, la naturaleza de la infracción, los antecedentes del servidor; así como el hecho de no haber requerido la presentación de un informe oral en tiempo hábil, se tiene que el trabajador Geremías Torres Cuadros, durante la realización de la constatación interrumpía las actuaciones por parte de las autoridades de la Red de Salud San Francisco y personal policial no midiendo su comportamiento puesto que se encontraba alterado y desafiante, rehusándose en todo momento a colaborar con las autoridades para esclarecer los hechos y deslindar responsabilidad; dando a entender con su actitud que el servidor se encontraba en el momento de la intervención en estado de ebriedad absoluta, inclusive hasta el punto de retirarse de su centro de trabajo.

Que, por tanto, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador ratifica la recomendación efectuada por el Órgano Instructor, DECIDIENDO imponer sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN POR SEIS (06) MESES SIN



GOCE DE REUMNERACIONES, al servidor civil GEREMIAS TORRES CUADROS, por los siguientes fundamentos:




a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor civil, el órgano sancionador debe: Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad; tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y, graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley".

Que, en este sentido, considerando lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha verificado que al citado trabajador no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del mismo cuerpo legal. Precizando, que al momento de imponer la sanción de suspensión al trabajador Blgo Geremías Torres Cuadros, se ha observado las condiciones dispuestas en el artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente cuadro:

SERVIDOR CIVIL GEREMIAS TORRES CUADROS		
CONDICIONES PARA DETERMINAR LA SANCIÓN	SI/NO	DETALLE
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado	SI	Al haber deteriorado gravemente el prestigio de la institución en la que presta servicio, toda vez que, ha puesto en tela de juicio la imagen institucional frente a la población en general, dando a entender que los servidores van a sus centros de trabajo en estado de ebriedad y realizan sus funciones en ese estado.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	SI	Al habersele solicitado un despistaje ético con la finalidad de deslindar responsabilidad simplemente procedió a retirarse de su centro de labores dentro de su horario laboral a fin de ocultar la falta.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciar/as debidamente	NO	





Las circunstancias en que se comete la infracción	SI	Al haber asistido a su centro de labores en estado de ebriedad siendo biólogo asistencial.
La concurrencia de varias faltas	NO	-
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	NO	-
La reincidencia en la comisión de la falta	NO	-
La continuidad en la comisión de la falta	NO	-
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	NO	-
Naturaleza de la Infracción	SI	Toda vez que, el hecho infractor involucra el menoscabo del normal desarrollo de las actividades programadas en la entidad.
Antecedentes del servidor	NO	-
Subsanación voluntaria.	NO	No se configura esta condición.
Intencionalidad en la conducta del infractor	SI	Toda vez que, el servidor civil concurrió a prestar servicios al Hospital de Apoyo San Francisco a sabiendas del estado ético en el que se encontraba y que el comportamiento fue objeto de verificación por parte de las autoridades.
Reconocimiento de responsabilidad	NO	No se configura esta condición.

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR. del 29 de agosto de 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** al servidor civil **GEREMIAS TORRES CUADROS**, Biólogo asistencial del Hospital de Apoyo San Francisco de la Unidad Ejecutora 408 - Red de San Francisco, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SEIS (06) MESES**, al haberse acreditado la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, incurriendo en falta disciplinaria prevista en el literal g) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos contenidos la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** al señor **GEREMIAS TORRES CUADROS**, que de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, podrá interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el superior inmediato, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), conforme al plazo establecido en la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE y, anexar copia en el legajo personal del servidor civil Blgo. Geremías Torres Cuadros.



**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo a la parte interesada e instancias correspondientes de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco ([www.rissanfrancisco.gob.pe](http://www.rissanfrancisco.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
U.E. 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO  
Mg. Oscar Rubén Falcón Curi  
DIRECTOR EJECUTIVO

**DISTRIBUCION:**  
Dirección Ejecutiva UERSSAF.  
Dirección de Administración.  
Dirección de Salud Pública.  
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.  
Unidad de Recursos Humanos.  
Área de Escalafón.  
Área de Soporte Informático.  
Interesado/a.  
Archivo.  
BJAP/roq.